



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA
RENDICIÓN DE CUENTAS 2025
MEDIO DE VERIFICACIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

N° Informe:	GESTIÓN OFICIOSA CASO-DPE-1501-150101-220-2025-002432-EARA
N° doc. cumplimiento:	Escrito de contestación de fecha 27 de agosto de 2025
Asunto:	Gestión oficiosa relacionada con uso de maquinaria municipal.

 <p>Defensoría del Pueblo ECUADOR</p> <p><i>El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes</i></p>	PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD	Código:	ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1
		Fecha:	11/07/2016

En atención al Oficio Nro. GADMT-A-2025-0311-O, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el señor Abg. Jimmy Xavier Reyes Mariño, Alcalde del cantón Tena, se deja constancia de que en la PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD correspondiente a la Investigación Defensorial CASO-DPE-1501-150101-220-2025-002432 se consignaron erróneamente los nombres del titular del GAD Municipal de Tena. En tal virtud, se procede a **subsana** dicho error y **dejar constancia de lo correcto**: el actual Alcalde del cantón Tena es el señor **Abg. Jimmy Xavier Reyes Mariño**, conforme a la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, la cual se adjunta como respaldo documental. En este sentido se procede a emitir nuevamente la providencia de admisibilidad bajo lo siguiente:

GESTION OFICIOSA

CASO-DPE-1501-150101-220-2025-002432.-EARA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- Delegación Provincial de Napo

Tena, 05 de agosto del 2025, a las 12H00

Eduardo Andrés Rojas Alvarez, en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Napo, mediante acción de personal N°. 0660–2025, de fecha 01 de abril del 2025, suscrito por el Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, en atribución a mis competencias otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, avoco conocimiento del presente trámite y manifiesto:

I. REFERENCIA

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2025, EL SEÑOR GIOVANNI LÓPEZ Y EL SEÑOR JEFFERSON SÁNCHEZ MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: [...] EN EJERCICIO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, COMPARECEMOS ANTE USTED PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ANTE EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL GAD MUNICIPAL DE TENA EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA FORMALMENTE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP). ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ESTA INSTITUCIÓN INCUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY, LO CUAL EVIDENCIA UN PATRÓN SISTEMÁTICO QUE OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN CIUDADANA, AFECOSOLICITAMOS SE DISPONGA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE NAPO, PARA REQUERIR AL GAD MUNICIPAL DE TENA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y SE GARANTICE EL RESPETO A NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES. TANDO LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS[...]

II. OBJETO: ADMISIBILIDAD

2.1. Fundamentada la petición en las atribuciones de la Defensoría del Pueblo del Ecuador determinadas en el artículo 215 de la Constitución de la República, que establece como función esencial de esta Institución Nacional de Derechos Humanos la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador; y en concordancia con el artículo 6 literal f) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que faculta a esta institución a realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de derechos humanos, **se admite a trámite la denuncia presentada por los ciudadanos del cantón Tena** a fin de verificar, desde la presunción, si los hechos narrados constituyen una vulneración al derecho de acceso a la información pública.

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18 numeral 2, reconoce a todas las personas el derecho a acceder libremente a la información generada por entidades públicas, o en las privadas que manejen

fondos del Estado o cumplan funciones públicas. Este derecho es general, directo y no requiere justificar interés alguno. En casos de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública podrá negarlo.

2.3. En el mismo sentido, el artículo 66 numeral 23 de la Constitución reconoce el derecho a dirigir quejas y peticiones y a recibir respuestas motivadas, lo cual refuerza la obligación de las instituciones públicas de emitir contestaciones completas, claras y comprensibles.

2.4. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador, en la **Sentencia No. 2366-18-EP/23**, ha ratificado que el derecho de acceso a la información pública permite a las personas ejercer el control ciudadano, la fiscalización y la participación democrática. Además, estableció que la información debe entregarse de forma íntegra, clara y suficiente, salvo en los casos de reserva legal previa, expresa y debidamente motivada, conforme a la ley.

2.5. En virtud de lo expuesto, y conforme al artículo 30 de la Resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022, que regula el trámite de investigaciones defensoriales, **se admite a trámite la presente denuncia y se dispone el inicio de una investigación defensorial con el objeto de:**

Verificar si el GAD Municipal de Tena ha dado cumplimiento al deber de proporcionar información pública de forma completa, técnica y comprensible;

Establecer si se dio respuesta a las peticiones presentadas y verificar si incurre en una negativa tácita o insuficiente que vulnera el derecho constitucional de acceso a la información pública.

III. DISPOSICIONES.-

3.1. Agréguese al expediente el Oficio Nro. 0015-CIUD-TENA-2025, de fecha 21 de julio, recibido a las 15H31 ante esta delegación, suscrito por el señor Giovanni López y Jefferson Sánchez, el mismo que se despacha dentro de la presente providencia.

3.2.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. 0019-CIUD-TENA-2025, de fecha 28 de julio, recibido a las 16H50 ante esta delegación, suscrito por el señor Giovanni López y Jefferson Sánchez, el mismo que se despacha dentro de la presente providencia.

3.3.- Requierase al señor **Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño**, en su calidad de **Alcalde del cantón Tena**, para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita un informe documentado y motivado** en el que se pronuncie sobre los hechos puestos en conocimiento por los ciudadanos, en relación con la petición de información sobre:

- El distributivo del personal de la Dirección de Desarrollo Social y Económico correspondiente al período enero de 2025 a junio de 2025.
- Que actividades fueron realizadas dentro de una propiedad privada con la maquinaria pesada del GAD Municipal de Tena y que beneficios traería dicha intervención a la ciudadanía,
- El informe narrativo de Rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 correspondiente a la Dirección de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal de Tena.

3.4.- En dicho informe deberá:

- Adjuntar copia íntegra de la documentación técnica, presupuestaria y de ejecución relacionada con los temas solicitados;
- Remitir expresamente las respuestas oficiales a los **Oficios N° 013-CIUD-TENA-2025** de fecha 27 de junio, **N° 014-CIUD-TENA-2025** de fecha 30 de junio de 2025, **N° 018-CIUD-TENA-2025** de fecha 14 de julio de 2025 y **N° 017-CIUD-TENA-2025** de fecha 14 de julio de 2025, asegurando que las mismas cumplan con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 y artículo 66 numeral 23 de la Constitución, los artículos 2 y 3 de la LOTAIP, y los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2366-18-EP/23;
- Justificar, en caso de no haberse entregado información precisa, los motivos legales y administrativos que lo impidieron;
- Señalar si existió alguna clasificación previa de la información como reservada, confidencial o restringida, acompañando copia certificada del acto que así lo declare.

3.5. Se recuerda a la autoridad requerida que, en virtud de los artículos 11 y 82 de la Constitución de la República, toda autoridad pública tiene el deber de actuar conforme al principio de legalidad, motivar sus decisiones y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como colaborar con los procesos de investigación defensorial conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. La omisión injustificada podrá ser puesta en conocimiento de los órganos de control competentes.

3.6.- Requierase al señor **Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño**, en su calidad de **Alcalde del cantón Tena**, que en su respuesta **señale de forma clara y expresa el casillero judicial, dirección electrónica institucional y número telefónico** en los que recibirá futuras notificaciones relacionadas con el presente trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

3.7.- Se designa al **Ab. Eduardo Andrés Rojas Álvarez** como responsable del presente expediente. Para efectos de notificaciones se señala el correo electrónico **eduardo.rojas@dpe.gob.ec** y **fanny.alomia@dpe.gob.ec**, así como la dirección física: Av. García Moreno y Simón Bolívar, segundo piso, ciudad de Tena (antiguo edificio del Registro Civil de Napo).

3.8.- Notifíquese y cúmplase.



Ab. Eduardo Andrés Rojas Alvarez

**DELEGADO PROVINCIAL DE NAPO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

NOTIFICACIONES:

Señor. –

Giovanni López Grijalva

giovannilopezjr@hotmail.com

PETICIONARIO

Señor. –

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño

ALCALDE DEL GADM DE TENA

Edificio institucional

REQUERIDO

Señor.-

Mgs. Edison Fabian Escobar Freire

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICA

Correo: edison.fabiane@desarrollosocialtena.gob.ec

REQUERIDO

SEÑOR DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.-

Causa No.: DPE-1501-150101-220-2025-002432.-EARA

Ab. ZOILA ESTHER PAUCAY GARAY, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1500624927, con domicilio en la ciudad de Tena, cantón Tena, Provincia de Napo en mi calidad de Procuradora Síndica del GAD Municipal de Tena, y con procuración judicial otorgada por el **Mgs. JIMMY XAVIER REYES MARIÑO** en su calidad de alcalde del GAD Municipal de Tena ante la Dra. Lourdes Cruz Fonseca-Notaria Primera del cantón Tena, conforme se desprende del documento adjunto y dentro de la Investigación Defensorial iniciada por una denuncia presentada por los señores Giovanni Alexander López Grijalva y Jefferson Miguel Sánchez Chicaiza, a Usted digo:

Página | 1

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 letra "f" de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy respuesta a los oficios signados con los números No. 0014-CIUD-TENA-2025, de fecha 30 de junio de 2025, y CIUD-18-2025, de fecha 14 de julio de 2025, respectivamente; mediante los cuales los señores Giovanni Alexander López Grijalva y Jefferson Miguel Sánchez Chicaiza solicitan información relacionada al uso de maquinaria pesada y vehículos institucionales del GAD Municipal de Tena, me permito manifestar lo siguiente:

- a. De acuerdo con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales consta la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, saneamiento ambiental y demás que determine la ley.
- b. En este contexto, la Municipalidad de Tena se encuentra ejecutando actualmente el proyecto "**Construcción del Alcantarillado de la Ciudad de Tena, Fase 1**" (contrato No. 81-GADMT-DPS-2024, suscrito con el Consorcio ALCANTARILLADO AVANZA) que beneficia principalmente a los barrios del norte del cantón. Por lo mismo, como parte de este proceso, se realizan actividades de seguimiento y control ambiental, en cumplimiento de los artículos 164, 181 y 201 del Código Orgánico Ambiental.
- c. Parte de las obligaciones ambientales, como entidad contratante es la de entregar al contratista un espacio propicio para el depósito de material de desalajo resultante de los trabajos ejecutados en la obra,

considerando criterios como la distancia a centros poblados, fuentes de agua, áreas protegidas y la capacidad del terreno para la disposición de material de desalojo. – para cumplir este cometido el Lic. Wilmer Vinicio Campoverde-Representante Legal del Consorcio ALCANTARILLADO AVANZA, a través del oficio No. CONS-AVAN.026 de 18 de mayo de 2025 hace la entrega formal de material de desalojo producto de las actividades constructivas propias del proyecto ya mencionado, conforme al cronograma de la obra; dicha entrega se la realiza mediante actas de aceptación suscritas el 05 de mayo de 2025 con los señores Ángel Miguel Moreno Reyes y Raúl Octavio Silva Espinoza (Gerente de la Cooperativa de Taxis Convencionales ESPEA), quienes autorizaron al **Consorcio Alcantarillado Avanza** a depositar en sus predios materiales clasificados como material de desalojo no peligrosos, producto de la ejecución del citado proyecto.

- d. La entrega de dicho material de desalojo se realizó en los lugares previamente autorizados, consistentes en materiales inertes (suelo producto de excavaciones, arcilla, arena y similares), clasificados para su disposición segura de acuerdo con la normativa ambiental vigente y las buenas prácticas constructivas, actividades reguladas mediante el artículo 57.10 de la Ordenanza Municipal que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2021-2023, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable 2021-2033 concomitantemente la Municipalidad ejecutará trabajos de nivelación, compactación y estabilización de los terrenos una vez culminado el acopio del material.
- e. Bajo este contexto, y en estricto apego a la normativa legal vigente, la municipalidad realiza trabajos de depósito de material de desalojo de la obra en acatamiento a las actas de acuerdo suscritas entre Lic. Wilmer Vinicio Campoverde-Representante Legal del Consorcio ALCANTARILLADO AVANZA y los señores Ángel Miguel Moreno Reyes y Raúl Octavio Silva Espinoza (Gerente de la Cooperativa de Taxis Convencionales ESPEA), propietarios de los predios receptores del material de desalojo.

Para tal efecto, se emitieron los salvoconductos correspondientes para la movilización de la maquinaria y vehículos institucionales involucrados:

PLACA	VEHICULO	HORARIO	ACTIVIDAD
NMA-0198	VOLQUETA	07H30-17H00	TRANSPORTE DE MATERIAL PETREO DESDE LA MINA DE SAN LORENZO HACIA EL SECTOR DE SANTA INES (COOPOERATIVA DE TAXIS CONVENCIONALES ESPEA-CONSTRUCCION DE SEDE)
NMA-0196	VOLQUETA	07H30-17H00	
NMA-01003	VOLQUETA	07H30-17H00	
NMA-0195	VOLQUETA	07H30-17H00	
NMA-01031	VOLQUETA	07H30-17H00	ABASTECIMIENTO A LAS VOLQUETAS EN LA MINA DE SAN LORENZO (COOPERATIVA DE TAXIS CONVENCIONALES ESPEA-CONSTRUCCION DE SEDE)
	CARGADORA FRONTAL KOMATSU	07H30-17H00	
	EXCAVADORA DE ORUGA KOMATSU	07H30-17H00	

- f. Para efectos de transparencia y legalidad, el Ing. Andrés Terán-Fiscalizador Ambiental, mediante Informe Técnico No. 08-AT-GADMT-2025, certifica que se han verificado los lugares destinados como escombreras, conforme a lo establecido en el oficio No. CONS-AVAN.026 y a las actas de aceptación suscritas por los propietarios de los predios.
- g. Mediante **oficio No. GADMT-DDSE-2025-0217-O**, de fecha 07 de agosto de 2025, el Mgs. Edison Fabian Escobar Freire-Director Ejecutivo de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal de Tena da contestación formal al oficio No. CIUD-17-2025, suscrito por los señores Giovanni Alexander López Grijalva y Jefferson Miguel Sánchez Chicaiza a través del correo electrónico ddsgadtena@gmail.com remite información pública detallada sobre la ejecución presupuestaria, técnica y operativa del ejercicio fiscal 2024 de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, información que fue enviado al correo electrónico giovannilopezjr@hotmail.com que fue consignado por los peticionarios, adicionalmente se envía con el respectivo link de descarga de información https://drive.google.com/drive/folders/1285FDCOLeG-MOy3CD-gDH3yqWGkTBd7f?usp=drive_link
- h. Mediante **oficio No. GADMT-DDSE-2025-0218-O**, de fecha 08 de agosto de 2025, el Mgs. Edison Fabian Escobar Freire-Director Ejecutivo de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal de Tena da contestación formal a la investigación defensorial signada con el número **DPE-1501-150101-220-2025-002432.-EARA**, indicándose de manera clara y concisa que **ya se ha dado respuesta al oficio No. CIUD-17-2025**, suscrito por los señores Giovanni

Alexander López Grijalva y Jefferson Miguel Sánchez Chicaiza a través del correo electrónico ddsgadtena@gmail.com remite información pública detallada sobre la ejecución presupuestaria, técnica y operativa del ejercicio fiscal 2024 de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, información que fue enviado al correo electrónico giovannilopezjr@hotmail.com que fue consignado por los peticionarios, adicionalmente se envía con el respectivo link de descarga de información https://drive.google.com/drive/folders/1285FDCOLeG-MOy3CD-gDH3yqWGkTBd7f?usp=drive_link

- i. Mediante **oficio No. GADMT-DDSE-2025-0190-O**, de fecha 09 de julio de 2025, el Mgs. Edison Fabian Escobar Freire-Director Ejecutivo de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal de Tena da contestación formal al **oficio No. 013-CIUD-TENA-2024**, suscrito por los señores Giovanni Alexander López Grijalva y Jefferson Miguel Sánchez Chicaiza a través del correo electrónico info@desarrollosocialtena.gob.ec remite información pública detallada sobre el distributivo de remuneraciones básicas unificadas y salarios unificados para el periodo enero a junio 2025, de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal de Tena, información que fue enviado al correo electrónico giovannilopezjr@hotmail.com que fue consignado por los peticionarios.

Por lo expuesto, doy formal contestación al trámite de investigación defensorial respecto de los cuatro (4) oficios que han sido remitidos por los peticionarios Giovanni Alexander López Grijalva y Jefferson Miguel Sánchez Chicaiza, con lo cual solicito sírvase correr traslado a los peticionarios a fin de que se dé por contestados los mismos

Cabe aclarar que la institución municipal cumple con el acceso a la información pública que comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información.; por lo tanto está sujeta a entregar la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y que es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

Una vez que se ha evidenciado el cumplimiento de la entrega de la información sírvase archivar la investigación defensorial.

SEGUNDO: DESIGNACION. - Por los derechos que represento como Procuradora Judicial del Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño y en virtud de la

autorización concedida en la Cláusula Tercera de la Procuración Judicial adjunta, he quedado autorizada a presentar cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses institucionales dentro de la presente causa.

TERCERO: NOTIFICACIONES. - Notificaciones que me corresponda, las recibiré en los correos electrónicos juridicogadtena@gmail.com; jimmy.reyes@tena.gob.ec.

Página | 5

Por los derechos que represento.

Ab. Esther Paucay Garay
PROCURADORA SÍNDICA

Mat. No. 15-2014-24 F.A.

